

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aumenta de RD\$49.20 a RD\$85.00 mensuales, la pensión de que disfruta la Profesora María Virginia Jiménez de Espínola.

Art. 2.— Queda modificado, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 7616, de fecha 8 de septiembre de 1951.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, año 120º de la Independencia y 191º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillet

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 589, que aumenta la pensión del Estado de que disfruta el Sr. Apolinar Casado.

(G. O. No. 8841 del 14 de Marzo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 589

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aumenta a trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales, la pensión de que disfruta el señor Apolinar Casado.

Art. 2.— Queda modificado, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 5783, de fecha 21 de mayo de 1960.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, año 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 590, que denomina “Programa de Educación de Adultos”, el plan de enseñanza establecido por la Ley No. 3400, del 18 de Octubre de 1952.

(G.O. No. 8841 del 14 de Marzo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 590

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la publicación del presente Decreto, se denominará “Programa de Educación de Adultos”, el plan de enseñanza establecido por la Ley No. 3400, del 18 de octubre de 1952.

Art. 2.— En consecuencia, en cualquier acto, documento o escrito donde se diga Campaña de Alfabetización Total o Campaña Nacional de Alfabetización, deberá leerse, “Programa de Educación de Adultos”.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de